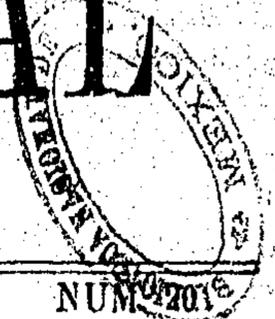


PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

MARZO 12 DE 1896

NUM. 701

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

TERCER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS.
JUNTA PREPARATORIA.

En la ciudad de Pachuca, á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en el salón de sesiones de la honorable legislatura del Estado los CC. diputados Jesús Arias, Julio Armiño, Antonio Baena, Enrique Barredo, Pompeyo Cravioto, Roberto Cravioto y Arturo Zerón, y bajo la presidencia del C. Arias, como presidente que es de la diputación permanente, se abrió la sesión de esta junta á las diez y cuarto de la mañana.

Estando presentes siete ciudadanos diputados, que son más de la mitad de los once que forman la legislatura, y estando por consiguiente completo el quorum que se requiere para que pueda funcionar dicha legislatura, conforme al artículo 15 del reglamento de debates, se procedió al nombramiento de un presidente y un secretario para la junta preparatoria; y por mayoría de votos quedaron designados, para presidente el C. Arias y para secretario el C. Zerón, cuyas elecciones declaró el ciudadano presidente.

En seguida y conforme al mismo artículo 15 del reglamento, el ciudadano presidente declaró legitimamente instalada esta junta preparatoria, disponiendo á continuación, que conforme á los artículos 24, 52 y 60, del propio reglamento de debates, se procediese al nombramiento de la mesa con que debe funcionar la legislatura.

Para presidente obtuvieron, cuatro votos el C. Barredo y tres el C. Baena, declarándose electo al primero.—Para vicepresidente obtuvieron seis votos el C. Armiño y uno el C. Baena, declarándose electo al primero.—Para primer secretario obtuvieron, cinco votos el C. Cravioto P. y dos el C. Zerón, declarándose electo al primero.—Para segundo secretario obtuvieron, seis votos el C. Baena y uno el C. Zerón, declarándose electo al primero.—Para primer secretario suplente obtuvieron, cinco votos el C. Zerón y dos el C. Arias, declarándose electo al primero.—Y para segundo secretario suplente obtuvieron, seis votos el C. Arias y uno el C. Cravioto R. declarándose electo al primero.

Habiendo ocupado sus respectivos asientos el presidente C. Barredo y los secretarios CC. Cravioto P. y Baena, el primero declaró: que «la XIV legislatura del Estado de Hidalgo, se declara legitimamente constituida el día de hoy 29 de Febrero de 1896;» y en seguida nombró en comisión á los CC. secretarios Cravioto P. y Baena, para que pasen á comunicar éste acto al ciudadano gobernador del Estado, anunciándole á la vez, que mañana á las once de la mañana, se abrirá el tercer período de sesiones ordinarias.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado una hora después, la comisión dió cuenta de que el ciudadano gobernador queda enterado, y concurrirá mañana á la hora que se cita.

Se levantó la sesión.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 1° de 1896.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

«DECRETO NUM. 700.

La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:
Art. 1.° Se concede una licencia al Gobernador Constitucional del Estado C. Rafael Cravioto para que pueda separarse del despacho hasta por ocho días

Art. 2.° Durante el término de la licencia á que se refiere el artículo anterior, se encargará del despacho del Poder Ejecutivo el Gobernador suplente C. Francisco Valenzuela.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 9 de Marzo de 1896.—*Jesús Arias*, Diputado Presidente.—*Pompeyo Cravioto*, Diputado Secretario.—*Antonio Baena*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 9 de Marzo de 1896.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

Estado de Hidalgo, Poder Ejecutivo.—Circular núm. 35.
Habiendo obtenido licencia de la II. Legislatura para separarme del despacho del Poder Ejecutivo de éste Estado, con objeto de arreglar asuntos de interés público, con esta fecha hago entrega de él al Sr. Lic. Francisco Valenzuela, tercer Gobernador suplente.

Tengo la honra de participarlo á Ud. para su conocimiento. Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 9 de 1896.—*Rafael Cravioto*.—A.....

Estado de Hidalgo, Poder Ejecutivo.—Circular núm. 36.
En virtud de la licencia que la II. Legislatura del Estado concedió al Sr. General Rafael Cravioto, para separarse temporalmente del Poder Ejecutivo con esta fecha, previos los requisitos legales me ha hecho entrega de él como Gobernador suplente Constitucional.

Lo que tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 9 de 1896.—*Francisco Valenzuela*.—A.....

VARIAS NOTICIAS.

EL SEÑOR GOBERNADOR.

Con la correspondiente licencia que le concedió la Legislatura, emprendió viaje á la capital, habiendo quedado encargado del gobierno el Sr. Secretario de Gobernación Lic. D. Francisco Valenzuela. Deseamos al Sr. General Cravioto, muchas satisfacciones durante su permanencia en México, y un pronto y feliz regreso.

SINOPSIS.

En el último número del *The Mexican Financier*, encontramos lo siguiente, que con mucha satisfacción reproducimos, porque es justa y exacta.

"Los servicios prestados á México por el Presidente Díaz.— Los que han venido á México durante los últimos años, tienen una idea imperfecta de lo que el íntegro y fuerte Supremo Magistrado ha vencido y efectuado. Al ser elegido Presidente por segunda vez en 1894, el General Díaz encontró al Erario exhausto, los edificios públicos hipotecados y las finanzas del país en un estado caótico. Para hacer frente á tan lamentable situación, se requería una sangre fría inmensa y un corazón indomable. El Presidente comprendió la situación y con mucha cautela inició su gran obra de reforma financiera, suspendiendo el pago de las subvenciones ferrocarrileras. Desde luego la prensa extranjera, que ignoraba los grandes apuros de México y el génio de Porfirio Díaz, puso el grito en el cielo. Llovían sobre el Presidente los telegramas de protesta, de amenaza y de consejos, pero sin resultado alguno. Se redujeron los sueldos de todos los empleados federales, incluso el del Presidente. El programa económico se cumplió al pie de la letra, y poco á poco el caos iba convirtiéndose en orden. Se uniformó la deuda extranjera en oro, y en todos los ramos del gobierno se notaron señales de la habilidad administrativa. Lentamente se fue restableciendo el crédito perdido de México. Durante esa infausta época abundaron los críticos capciosos, pero la obra de reforma seguía adelante sin cesar. Después una serie de cosechas perdidas y la fuerte y repentina baja de la plata, fueron una tremenda prueba de la energía y habilidad financiera del Gobierno. El fuerte é impasible gobernante nunca desesperó de éste grande y rico país que encierra en su seno tantos recursos, que el gobierno más despilarrado no puede privar al suelo de su fecundidad, ni á sus sierras de su plata, cobre y fierro. El aspecto actual de esta nación feliz y próspera gobernada por Porfirio Díaz, y su actividad fomentada por su iniciativa, nos recuerda esa período de dudas, abatimiento y casi desesperación que sólo su intrepidez iluminaba. México lo conoce y tiene fe en él, y desea que sirva otra vez como Presidente. Díaz, como Washington, ha tenido su Valley Forge; ha estado rodeado por traidores y falsos amigos, y ha escuchado las amenazas del populacho irritado. Es un hombre á prueba, y México aprecia su justo valor."

COMISIONADO.

Para arreglar los límites con los Estados de Hidalgo, Puebla, Querétaro y Distrito Federal, el gobierno del Estado de México tuvo á bien nombrar al Sr. Don José Zubieta. Esta noticia está tomada del órgano oficial del Estado de México.

LA EDUCACION CONTEMPORANEA.

Esta bien escrita publicación colimense, destinada al noble fin de la instrucción, deja de ser mensual y en lo sucesivo aparecerá cada quince días. Celebramos esta importante mejora.

MAS OFICINAS AUTORIZADAS PARA HACER GIROS POSTALES.

La Administración General de Correos, ha expedido éste aviso:

"Desde esta fecha quedan incluidas en la lista de las oficinas autorizadas para expedir y pagar órdenes postales, hasta la cantidad de (\$30) treinta pesos, las administraciones del ramo siguientes:

Calvillo, Aguascalientes. Múzquiz, Coahuila. Tapachula, Chiapas. Angangueo, Michoacán. Arrio de Romales Michoacán. Maravatío Michoacán. Puruéndiro Michoacán. Tacámbaro Michoacán. Zinapécuaro Michoacán. Zitácuaro Michoacán. Juchitán Oaxaca. Acatzingo, Puebla. Nieves, Zacatecas. Río Grande, Zacatecas. San Miguel del Mezquital, Zacatecas.

Lo que comunico á usted en cumplimiento del artículo 389 del Código Postal, para conocimiento del público.

Libertad y Constitución, México, Marzo de 1896.—J. Garfias.—Al señor redactor en jefe del *Diario Oficial*.—Presente."

COMERCIO INTERIOR.

MOLANGO.

Maíz \$7 50 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$0 21 libra, piloncillo \$7 00 carga, Chilpotle \$0 18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$12 00 carga, café \$31 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga, arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

HUEHUETLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almudón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añ jo carga, \$6.00; frijol negro 8. 50, arvejón 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga, café 37. 00 quintal, chile ancho, 6. chilpotle \$6.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga, Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$6 90, arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3.00 cs. arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga, Frijol negro 11 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Piloncillo \$6 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba, Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$31 00 quintal.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 6.50; Manteca arroba, \$5.50 á 6; Queso frescal arroba, \$5 á 5.50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol bayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$0.70 á 0.75; Chile ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$6 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5.50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entera arroba, \$2.75 á 2.78; Azúcar triguena arroba, \$2 á 2.25; Piloncillo carga, \$5.25 á 5.50; Garvanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70" barril, \$13 á 14; Arvejón carga, \$6 á 8; Haba carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de cerdo negro arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2.50 á 2.75.

HOMENAJES AL SEÑOR GENERAL DIAZ.

Han terminado las juntas de banqueros, comerciantes, industriales y agricultores que se celebraron en el Banco de Londres con el objeto de significarle el 2 de Abril próximo, al Sr. General Diaz, el afecto que se le profesa.

Hasta hoy lo acordado es que se le obsequie con una placa conmemorativa y un banquete.

La placa es de oro macizo, tiene, según sabemos, catorce centímetros de largo por diez de ancho y es una verdadera obra de arte, de la que dará idea su costo, que es el de \$80 000.

Le será entregada al Sr. Presidente por una comisión formada por siete personas de las más prominentes, y aunque oficialmente no se dan nombres, es probable que los designados sean los Sres. Antonio Escandón, Tomás Braniff, José Sánchez Ramos, Sebastián Camacho, Lic. Rafael Dondé, Román Lascorain y como Secretario el Lic. Alberto Icaza.

Esta comisión se presentará en la mañana del día 2 de Abril en el Palacio Nacional, y en el Salón de Embajadores, y en público, la pondrá en manos del Sr. Presidente de la República.

No sabemos si el Presidente de la Comisión será el encargado del discurso de estilo, ó si será alguno de los otros miembros de la Comisión.

Para terminar con la parte que se refiere á la placa, diremos que está encerrada en un elegante y lujoso estuche con adornos de oro y en el centro de la tapa llevará el monograma del obsequiado.

Acompañará á la placa, un documento calzado por las firmas de los donantes.

El otro número del programa es como ya decíamos, un banquete de 500 cubiertos.

Se pensó primero que el banquete se sirviera en la Alameda, pero en vista de los inconvenientes que presentaba, se desistió de esta idea.

Después se quiso que fuera en el Teatro Nacional, pero la mayoría de los miembros que forman las juntas no aprobaron la idea.

La casa de Don Manuel Iturbe, situada en la calle de Buenavista, se habla elegido, así como la que está situada en la calle de la Mariscala número 1, pero ninguna de las dos, no obstante lo muy grande que son, servía para el objeto indicado, pues son insuficientes para contener el número de personas que asistirán al banquete.

Por último, el nuevo Tivoli del Eliseo es el lugar en que se han fijado, pues sino cupiera la mesa en el gran patio se colocarán otras en los corredores transversales.

Al banquete serán invitados, además del Sr. Presidente, los señores Secretarios de Estado, el Cuerpo Diplomático y Consular, la prensa y las personas prominentes de la banca, ciencias, industria y política.

El banquete está presupuestado en \$20,000.

Seguiremos informando á nuestros lectores de lo nuevo que sepamos en éste asunto.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección primera.—Sección de archivo, número 4,945.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en nombre del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Sebastián Camacho, en representación del Sr. Roberto R. Symon, para el establecimiento de un vapor-correo entre Manzanillo y San Benito, tocando á la ida y á la vuelta los puertos de Acapulco, Salina Cruz y Tonala.

«*Alfredo Charro*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 23 de 1895.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 14 de Febrero de 1896.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en nombre del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Sr. Sebastián Camacho, en representación del Sr. Roberto R. Symon, para el establecimiento de un vapor-correo.

Art. 1°. El C. Sebastián Camacho, á nombre del Sr. Roberto R. Symon, se compromete á establecer un vapor de cuatrocientas toneladas de registro, cuando menos, para hacer el servicio entre el puerto de Manzanillo y San Benito, tocando á la ida y á la vuelta en los puertos de Acapulco, Salina Cruz y Tonala, y haciendo un viaje redondo cada mes. El vapor podrá tocar, si lo estima conveniente el concesionario, en Puerto Angel, del Estado de Oaxaca.

Art. 2°. El vapor que haya de hacer el servicio á que se refiere el artículo anterior, estará construido á más tardar dentro del plazo de un año, á partir de la fecha de la promulgación de éste Contrato, pudiendo entretanto despachar dicho servicio con cualquier otro, cuyo porte sea suficiente para no dejar en ningún viaje carga en tierra, procedente de ó con destino al Ferrocarril de Tehuantepec.

Art. 3°. La línea de Manzanillo á San Benito, quedará en perfecta conexión con la ya establecida de Manzanillo á Guaymas, de tal modo, que la carga que por una ó otra de ellas se conduzca, pueda ser transbordada en el puerto de Manzanillo y en el mismo viaje continúe hasta su final destino.

Art. 4°. El servicio de Guaymas y escalas á Manzanillo, y el de éste puerto y escalas á Salina Cruz, se hará en términos de que en ningún caso se pierda la conexión entre los vapores de una y otra parte de la ruta general, en los casos en que por conveniencia de la Empresa lo divida.

Art. 5°. El Sr. Camacho presentará con la anticipación debida, los itinerarios y tarifas, con arreglo á los cuales haya de verificarse el servicio y que para su observancia deberán ser aprobados previamente por la Secretaría de Comunicaciones.

Toda alteración en el servicio designado por dichos itinerarios y que no provenga de fuerza mayor, se pondrá en conocimiento de la misma Secretaría, la que resolverá según el caso, si tal alteración no importa falta de cumplimiento al Contrato.

Art. 6° El vapor con que se ha de hacer el servicio y los demás que con el mismo objeto se construyan, se harán con las condiciones necesarias, á fin de que pueda el Gobierno utilizarlos como cruceros en caso de guerra; serán armados por cuenta del Gobierno y el armamento cuando no se necesite, se depositará en la Aduana que designe la Secretaría de Guerra.

Art. 7° Cuando el Gobierno necesite que el buque se arme con motivo de guerra, el concesionario se prestará á hacer éste servicio mediante la remuneración en que se convenga y con aviso anticipado cuando menos de un mes. Las condiciones de éste servicio extraordinario serán motivo de arreglo especial, en cada caso con el Gobierno.

Art. 8° Los empleados superiores del vapor, como el capitán, 1° y 2° maquinistas, podrán ser extranjeros sin carta de naturalización; pero con la obligación precisa de sujetarse á examen ante la Comandancia de Marina, para probar su aptitud, debiendo presentarse á dicho examen dentro de los seis meses siguientes á la toma de posesión de sus empleos respectivos, quedando obligados á sujetarse á las leyes del país, sin poder alegar en ningún caso derecho de extranjería.

Art. 9° Todos los vapores de la línea navegarán siempre bajo pabellón mexicano.

Art. 10. El concesionario se obliga á conducir en sus vapores toda la correspondencia, impresos y paquetes postales despachados por las oficinas de Correos con destino á los puertos que toquen ó procedentes de ellos, siendo obligación del concesionario, recibir y entregar por su cuenta, en cada oficina de los puertos, la correspondencia, impresos y paquetes, así como su cuidado y conservación á bordo, á cuyo efecto se destinarán en cada vapor, local conveniente, independiente y seguro para las valijas.

Art. 11. Los vapores permanecerán en los puertos el tiempo necesario, que no será menos de diez horas, salvo el caso de que antes fueren despachados. Cuando fuere necesario, el Gobierno podrá demorar la salida de los vapores por diez horas más en los puertos á que éste Contrato se refiere, notificándolo al Agente de la línea con la debida anticipación.

Art. 12. La obligación de permanecer en los puertos el tiempo de que habla el artículo anterior no cesará aunque por causa de vientos, temporal ú otra fuerza mayor ó caso fortuito, fuese imposible comunicar con tierra y verificar la carga y descarga, excepto en el caso de que por permanecer frente al puerto, corran los vapores peligro de perderse.

Art. 13. Cuando la descarga de efectos ó desembarque de pasajeros no pudiere verificarse por tempestad ó cualquiera otra causa, el concesionario no podrá aumentar cantidad alguna por pasaje ó flete y tendrá el deber de seguir conduciendo á los pasajeros y á la carga, hasta ponerlos en el lugar de su destino, haciéndose en éste caso los transbordos que fueren necesarios, ó depositándose las mercancías en cualesquiera de las Aduanas de los otros puertos de la línea para devolverlas á sus destinos, cuyas operaciones serán libres de todo derecho. Esto mismo podrá hacerse con los bultos que se desembarquen ó conduzcan á puertos á que no vengán destinados, sujetándose á las reglas que al efecto se dicten por la Secretaría de Hacienda.

Art. 14. Es obligación del concesionario transportar por la mitad del flete común, todos los bultos que contengan objetos pertenecientes al Gobierno Federal. Igual rebaja se hará en el pasaje á tropas ó individuos pertenecientes al Ejército Nacional, cuando viajen en servicio. La misma gracia se hará á los funcionarios y empleados civiles siempre que por la ley ó acuerdos especiales no les abonen viáticos ó gastos de viaje. Para todos estos casos se requieren órdenes escritas de la Secretaría respectiva ó de las autoridades á las que expresamente autorice la misma para expedirlas, las que se harán saber al concesionario.

Art. 15. El concesionario dará noticia mensualmente á la Secretaría respectiva de los pasajes que expida con la rebaja expresada á fin de que si fuere necesario se adopten de común acuerdo las precauciones indispensables para evitar los abusos que se notaren.

Art. 16. El Gobierno Mexicano en consideración al servicio estipulado en éste Contrato, así como en compensación de las obligaciones que el Sr. Camacho contrae en nombre del Sr. Symon, otorga las siguientes franquicias.

I. Las prerrogativas concedidas á los buques-correos y mercantes nacionales y extranjeros.

II. No causarán el derecho de fero.

III. El capital que represente la línea, no estará sujeto al pago de contribuciones federales, excepto la del timbre.

IV. Harán el comercio de cabotaje en los puertos de su itinerario, gozando las prerrogativas acordadas á los buques nacionales, conforme á las disposiciones de la Ordenanza General de Aduanas vigente.

V. Podrán transbordar de uno á otro vapor las mercancías que conduzcan con previo conocimiento de la Aduana ó Sección Adnana en que hubiere de efectuarse el transborde.

VI. El concesionario disfrutará de una subvención de dos mil pesos por viaje redondo, comado desde Manzanillo hasta San Benito y regreso al primer punto.

VII. El concesionario podrá importar libres de derechos, aceites para máquinas, pinturas para buques, calabrotes, anclas y demás útiles necesarios para la construcción de las embarcaciones, lona de algodón y de lino para velas, cobre y clavazón del mismo metal para forros de buques.

VIII. También podrá importar libres de derechos los víveres y provisiones para la tripulación de los buques. Tanto ésta concesión como la que establece la fracción anterior se sujetarán á lo que sobre el particular disponga la Secretaría de Hacienda.

IX. La Compañía podrá hacer limpiar los fondos de sus buques en algún puerto de la Baja California ó construir un vaporadero ó pasillo para su uso exclusivo, previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 17. Si el Gobierno y el concesionario convinieren de común acuerdo en aumentar un vapor para el servicio de Manzanillo á San Benito, la subvención de que habla la fracción VI del artículo anterior, se entenderá reducida á mil quinientos pesos por viaje redondo de cada uno de los vapores.

Art. 18. La subvención á que se refiere el artículo anterior, no comenzará á devengarse hasta que el concesionario empiece á hacer el servicio en términos de que el transbordo se haga á vapores cuya capacidad no sea inferior á la de que con arreglo al artículo 1° de éste Contrato debe establecer.

Art. 19. Los vapores de la línea serán recibidos y despachados en los puertos de México en donde toquen, de acuerdo con éste Contrato, á las horas de su llegada y salida aun cuando fuere de noche ó en día feriado, excepto los de fiesta nacional. Los vapores podrán cargar y descargar en la misma noche, y los Administradores de las Aduanas, Comandantes del resguardo y Capitanes de puerto, pondrán toda diligencia y actividad para llenar satisfactoriamente éste servicio extraordinario. En caso de que las embarcaciones de los puertos no pudiesen comunicar con los vapores por mal tiempo, los Capitanes ó Comisarios podrán desembarcar con las balijas del correo y los manifiestos; pero esto será siempre que trajeren limpia la patente de sanidad. Cuando los vapores llegaren á los puertos, de noche, el número de horas que en ellos deben permanecer se contará sin embargo desde su llegada.

Art. 20. Los vapores de la línea podrán conducir carga para otros puertos que no sean de su itinerario y transbordarla, sujetándose á lo que disponga la Ordenanza General.

Art. 21. El concesionario puede aceptar subvenciones de los Gobiernos de las Repúblicas Centro y Sud Americanas, por prolongación del servicio hasta alguno de sus puertos; pero siempre que el servicio estipulado con el Gobierno Mexicano no sufra alteración perjudicial y en todo caso deberá poner en su co-

nocimiento las condiciones de sus contratos para utilizarlas en combinación del que con dicho Gobierno celebre.

Art. 22. En caso de pérdida absoluta de los buques, el concesionario gozará del plazo de doce meses para reponerlos, suspendiéndose entre tanto los efectos de éste Contrato, para el buque que deje de efectuar los viajes que correspondan.

Art. 23. Cuando algunos bultos fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá al concesionario que vuelva á embarcarlos, sin quedar sujeto á pena de ningún género.

Art. 24. El concesionario conservará siempre un representante en esta Capital, ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno Mexicano, en todo lo relativo á éste Contrato.

Art. 25. La duración del presente Contrato será de dos años, á contar desde la fecha en que empiece á hacerse el servicio en los términos estipulados.

Art. 26. El Contrato vigente para el servicio de la línea de Manzanillo á Guaymas, se entiende prorrogado por todo el tiempo de la duración del presente Contrato.

Art. 27. En todo lo que se refiere al presente Contrato, el concesionario se sujetará á las leyes de México, vigentes en la materia.

Art. 28. Salvas las excepciones contenidas en éste Contrato, los vapores de la línea quedarán sujetos á todas las reglas y leyes vigentes en el tráfico marítimo de los puertos mexicanos.

Art. 29. Las diferencias que surgieren entre el Gobierno de México y el concesionario sobre la inteligencia y cumplimiento de éste Contrato, serán resueltas por los Tribunales federales competentes de la República, y conforme á las leyes vigentes en ésta.

Art. 30. El concesionario constituirá un depósito como garantía del cumplimiento del presente Contrato, de cinco mil pesos en bonos de la deuda pública, en la Tesorería General de la Federación. De éste depósito la mitad le será devuelta al año de estar en ejecución el servicio y el resto á la expiración del Contrato.

Art. 31. Este Contrato caducará:

I. Por traspasar la presente concesión á un gobierno extranjero.

II. Por traspasar la presente concesión á una compañía ó algún particular sin consentimiento de la Secretaría respectiva.

III. Por suspensión de los viajes durante seis meses consecutivos, sin permiso de la Secretaría respectiva y salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

IV. Por no constituir el depósito de cinco mil pesos en bonos, á que se refiere el artículo 30, á los dos meses de promulgado el Contrato.

V. Por no establecer el nuevo vapor á que se refiere el artículo 2° de éste Contrato, dentro de la fecha designada en el mismo.

VI. Por la falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que le impone éste Contrato.

Art. 32. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo; pero no surtirá sus efectos sino dentro de tres meses de haber sido notificada al representante de la línea.

México, Julio 16 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—P. p. Roberto R. Symon, *S. Camacho*.—Rúbrica.—Estampillas por valor de doscientos cuarenta pesos todas debidamente canceladas.

Es copia. Diciembre 31 de 1895.—*Santiago Méndez*, oficial mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Sección de archivo, número 4,688.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1° de la ley de 17 del corriente mes de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Bartolo Vergara y Gabriel M. Oropeza, concesionarios del Ferrocarril de Huauchinango, rescindiendo el Contrato relativo, aprobado por decreto de 21 de Noviembre de 1893 y modificado en 21 de Junio 1894.

Art. 1° De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato aprobado por decreto de fecha 21 de Noviembre de 1893, modificado en 21 de Junio de 1894, para la construcción de un camino de fierro, que partiendo de un punto conveniente del Ferrocarril de Hidalgo, llegará á la ciudad de Huauchinango del Estado de Puebla, con facultad de prolongar la línea hasta cualquier otro punto del mencionado Distrito.

Art. 2° Como consecuencia de ésta rescisión, se devolverá á los CC. Bartolo Vergara y Gabriel M. Oropeza, el depósito de cinco mil pesos que en Bonos de la Deuda consolidada del tres por ciento, tienen constituido en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo estipulado en el artículo 45 de dicho Contrato.

«México, Diciembre treinta y uno de mil ochocientos noventa y cinco.—*Francisco Z. Mena*.—*Bartolo Vergara*.—*Gabriel M. Oropeza*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1895.—*Francisco Z. Mena*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 11 de Febrero de 1896.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

PODA Y CULTIVO DE ARBOLES FRUTALES.

Una vez plantados los árboles frutales, exigen la misma atención que el trigo y las papas, si se quiere obtener una buena cosecha. Después de cuatro ó cinco años se puede sembrar alfalfa en el mismo terreno; pero hasta entonces es necesario que la tierra esté limpia y sin yerba de ninguna clase. Mientras los árboles son pequeños, se pueden sembrar cosechas de verano, como papas, coles, etc., teniendo cuidado de reintegrar, por medio del abono, las substancias nutritivas que lo sembrado haya absorbido de la tierra.

El mejor modo de podar árboles, es cortar las ramas que están fuera de su lugar ó muy junto á otras. Cuanto más temprano se hace esta operación, menos se perjudica el árbol. Algunas personas prefieren hacer esto en la primavera, el otoño ó

invierno. Parece que la mejor época es el principio de la primavera.

Los perales no necesitan mucha poda; los cerezos no sufren aunque se les poda mucho. Los duraznos dan más fruta cuando se les poda la mitad ó las dos terceras partes de sus ramas. Estos, como la parra, rinden más cuanto más se les poda.

Es necesario preparar muy bien el terreno antes de plantar los árboles. No se debe emplear mucho abono de establo. Ceniza de leña, hueso molido y sal de potasa, dan los mejores resultados para las parras, manzanos, perales, duraznos y ciruelos. Todas estas plantas aprovechan poco el abono de establo, porque crían mucha leña en perjuicio de la fruta.

Numerosas personas no se dedican al cultivo de árboles frutales, en la creencia que no se puede luchar con los múltiples insectos que los atacan. Esto es un gran error, pues se puede destruir toda clase de enemigos si se quiere, con poco trabajo.

En la primavera se examina detenidamente los árboles. Al pié de cada uno se afloja el suelo y se saca unas cuatro ó cinco pulgadas, lo que impide la cría de insectos debajo de la tierra. Además se deben regar las ramas de vez en cuando con cualquier substancia que no sea venenosa para las personas y que mate los insectos, y de esta manera los huertos estarán libres de las plagas.

Para este riego, una de las mejores preparaciones es una ligera solución de verde gris, aplicada con una bomba de regadera bastante fuerte para que pueda lanzar el líquido hasta las ramas más altas. Hecho esto en la primavera, se destruyen los insectos y los huevos de los mismos, con lo cual se impide que se pique después la fruta y se obtienen cosechas mucho mayores, como se ha demostrado repetidas veces en las granjas experimentales. El riego debe hacerse dos veces al año, y si la solución no es muy fuerte no hace ningún daño á las personas que comen la fruta.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MARZO 7.

Temperatura á la sombra, máxima.....	23°8 C
" " " mínima.....	6.6
" " " media.....	15.3
" al abrigo máxima.....	18.0
" " " mínima.....	10.0
" " " media.....	12.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 8
Humedad relativa, media.....	65
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 83
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	3.7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	12.2
" " " media.....	3.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 5
" al sol.....	
Ozono.....	7°0
Estado general el día: Medio nublado y templado.	

MARZO 8.

Temperatura á la sombra, máxima.....	22°6 C
" " " " mínima.....	7.0
" " " " media.....	14.4
" al abrigo, máxima.....	17.6

" " " " mínima.....	14.8
" " " " media.....	16.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	576 ^{mm} 2
Humedad relativa, media.....	59
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 14
Nubes, especie.....	C
" cantidad media.....	2.3
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	13.4
" " " " media.....	3.8
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	8 ^{mm} 4
" al sol.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Medio nublado, algo ventoso y templado.	

MARZO 9.

Temperatura á la sombra, máxima.....	25°2 C
" " " " mínima.....	7.0
" " " " media.....	17.0
" al abrigo, máxima.....	19.0
" " " " mínima.....	14.0
" " " " media.....	16.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 9
Humedad relativa, media.....	56
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 21
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	2.7
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	N
" velocidad máxima (Metros por segundo)..	5.3
" " " " media.....	2.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	6 ^{mm} 0
" al sol.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado y caluroso.	

MARZO 10.

Temperatura á la sombra, máxima.....	25°0 C
" " " " " mínima.....	8.0
" " " " " media.....	15.9
" al abrigo máxima.....	19.2
" " " " " mínima.....	16.0
" " " " " media.....	17.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 9
Humedad relativa, media.....	47
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 34
Nubes especie.....	CK
" cantidad media.....	2.7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SW
" velocidad máxima (Metros por segundo)..	9.5
" " " " " media.....	5.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	7 ^{mm} 3
" al sol.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y templado.	

V° B° El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

— CÉDULA HIPOTECARIA. —

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Lic. Juan José Rossell, Juez de 1.ª Instancia del Distrito: A los que la presente vierer hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo, se ha presentado el C. Rafael Salgado demandando en juicio hipotecario al Sr. Don Vicente Flores el pago de la cantidad de cuatrocientos pesos por suerte principal, réditos pactados al dos por ciento mensual y demás responsabilidades concernientes, que se deriven del juicio intentado. Funda su acción en el testimonio de escritura pública otorgada en ésta Villa ante éste mismo Juzgado, el catorce de Abril de mil ochocientos noventa y uno que debidamente registrada tiene exhibito, del cual consta que el Sr. Flores se obligó á reconocer el capital y réditos mencionados en calidad de censo consignativo con hipoteca de dos casas en construcción ubicadas en ésta Villa, la primera junto al puente que llaman de Rosas, compuesta de cinco piezas sin estar techadas y un machero grande techado con tejamanil y su patio; siendo sus linderos por el Norte con terrenos de Don Ignacio de la Peña lo mismo que por el Poniente; al Sur con terrenos de la Estación del Ferrocarril Central y al Oriente con la calle pública que conduce al Huerto. La segunda casa está situada en la calzada que llaman de los Alamos, compuesta de dos piezas techadas de tejamanil y su patio, lindando al Norte con terrenos pertenecientes á la testamentaria de Don José María Santillana, al Oriente con los de la testamentaria de Don Perfecto Espinosa, al Sur con la calzada de los Alamos que conduce al Huerto y al Poniente con el callejón que llaman del Puente de Dios; bajo el concepto de que el término estipulado para el pago del capital fué el de un año que se venció el catorce de Abril del año de mil ochocientos noventa y dos. Y á solicitud del interesado sobre expedición de cédula hipotecaria, apoyándose en la falta de pago del capital y réditos se proveyó el auto que á la letra dice: «Tula, Enero veintuno (21) de mil ochocientos noventa y seis (1896.) Prévía ratificación se há por presentado en cuanto ha lugar con el testimonio y copia que se acompañan; notifíquese al demandado Vicente Flores que dentro de tres días ocurra á contestar la demanda y á poner las excepciones que tuviere, previniéndose así mismo á las partes que dentro de igual término nombren un perito valuador de las fincas hipotecadas: expídanse las cédulas hipotecarias respectivas como lo previenen los artículos novecientos sesenta y cinco (965) y novecientos sesenta y seis (966) del Código de Procedimientos Civiles, fijándose en un lugar aparte de las fincas mencionadas. Publíquese en el «Periódico Oficial» del Estado y regístrese en el Registro Público del Distrito á cuyo efecto se expedirán por duplicado copias certificadas de las cédulas de las que una se agregará al apéndice del Registro y la otra ya registrada se agregará á estos autos. Notifíquese. El Sr. Lic. Juan José Rossell, Juez de primera Instancia del Distrito, lo decretó y firmó.—Doy fé.—Juan José Rossell.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas.»

«En virtud de las constancias que preceden quedan sujetas las dos fincas deslindadas, ubicadas en ésta Villa, de la propiedad de Don Vicente Flores, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el mencionado Don Rafael Salgado.—Dado en la Villa de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, á los veintidos (22) días del mes de Enero

de mil ochocientos noventa y seis (1896.)—Doy fé.—Juan José Rossell.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas.»

Es copia que certifico sacada de su original que obra en los autos relativos para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.—Tula de Allende, á veintidos (22) de Enero de mil ochocientos noventa y seis (1896.)—Doy fé.—Juan José Rossell.—José M. Arcia, Secretario. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA «ERNESTINA Y ANEXAS»

CONVOCATORIA.

No habiendo podido verificarse la Junta General Ordinaria de Accionistas el Juéves 27 del próximo pasado Febrero, por acuerdo del Consejo de Administración se cita á los señores Accionistas para nueva Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el Juéves 9 de Abril próximo venidero, á las 10 de la mañana, en la Hacienda de Loreto, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.º Exámen y aprobación de la Cuenta General del año.
- 2.º Informe del Consejo de Administración.
- 3.º Otros asuntos urgentes.

Dicha Junta se celebrará con los señores socios presentes, cualquiera que sean sus representaciones.

Pachuca, Marzo 5 de 1896.—Horacio G. Symonds, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 26.—El C. Felipe Guzmán, de esta vecindad, solicita con catorce pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Independencia, situada en terrenos del pueblo de Zerezo del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con la mina La Lagunilla y barranca de Los Leones, por el Sur con las minas El Zombo y S. I. de Santa Cruz, por el Oriente con el cerro del Xotol y por el Poniente con el cerro de Los Leones.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 29 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 30.—El C. Francisco Hernández, vecino de esta ciudad, solicita con cinco pertenencias y las demasías que resultaren, una mina de metal de plata que nombra El Sol, situada en el cerro de Santa Clara, terrenos del pueblo de Zerezo, del municipio y distrito de Pachuca y en el terreno libre que existe al Sur de la mina La Peregrina, al Norte de la de San Martín, al Oriente de la de Santa María El Cuervo y al Poniente de la pertenencia de la Prosperidad.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 29 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 25.—Los CC. Roberto Moreno, Alberto Hope y Ramón M. Rosales, vecinos de esta ciudad, solicitan con quince pertenencias una mina de metal de plata que nombran Valentín Gómez Farfán, situada en el barrio de Azoyatlá del municipio y distrito de Pachuca, al Norte de las minas Sonora y Ures, al Oriente y al Sur de la misma mina Ures, al Oriente de Tridimita y al Norte de La Niña.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 29 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 71.—El C. Bonifacio Miranda, vecino de ésta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado en la forma más conveniente la concesión de la mina de metales de plomo y plata nombrada San Pedro y San Pablo con una extensión de cuatro pertenencias; la cual se encuentra ubicada en el panino de La Ortiga de la comprensión de ésta Municipalidad.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes, de ésta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde ésta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 30 de 1896.—*Hombono Ibarra.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 65.—El C. Jovito Trejo, vecino de ésta Ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado en una extensión de cuatro pertenencias la concesión de la veta que produce metales de plomo y plata nombrada «La Zapatera» ubicada en el panino de la otra banda de la comprensión de ésta Municipalidad, colindando dicha mina por el rumbo N. O. con pertenencias de la mina «El Conejo», desde cuyos límites partirán los cuatrocientos metros.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes de ésta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde ésta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Enero 21 de 1896.—*Hombono Ibarra.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.
AVISO.

Está á disposición de ésta Presidencia en calidad de mestronco, un Caballo tordillo orejano, como de nueve años de edad, avaluado por peritos en veinticinco pesos.

Arenal, Marzo 2 de 1896.—*Ignacio Lugo.*—*Guadalupe Garza,* Secretario. 3—1

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Para evitar que alguna persona sufra equivocación, haciendo gastos inútiles que perjudiquen á sus intereses por denunciar ó comprar el terreno denominado «Temimil», ubicado en el Municipio de Xochicoatlán del Distrito de Molango, hago saber: que existe en mi poder el título legalmente autorizado, que acredita ser el subscrito, dueño legítimo del expresado terreno de «Temimil.»

Pachuca, Febrero 28 de 1896.—*Eustaquio Vite.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de Don Vicente Escárcega, radicado en el Juzgado de primera Instancia de éste Distrito, el C. Juez Lic. Adolfo Desentis, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Febrero 29 de 1896.—*Felipe García,* Notario Público. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

El C. Andrés Godines, vecino del pueblo de Zerezo, del Municipio de Pachuca, ha denunciado ante ésta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el barrio de «La Camelia» del mencionado pueblo de Zerezo.

El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: por el Norte mide (190) ciento noventa metros y linda con La Peñita Ahujerada y Zerezo; por el Sur mide (280) doscientos ochenta metros y linda con la mina de La Luz; por el Oriente mide (520) quinientos veinte metros y linda con el Rancho de Cabrera, y por el Poniente mide (480) cuatrocientos ochenta metros y linda con la mina de San Rafael.

Y habiéndose admitido al interese el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días, en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del Municipio; y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado, pase desde luego á deducirlo ante ésta Jefatura.

Pachuca, Marzo 3 de 1896.—*Jesús Rodríguez.*—*José Gómez,* Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
—Sociedad Anónima.—

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión de hoy ha acordado convocar á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que previene el art. 31 de los Estatutos, que se verificará en la casa núm. 9 del Empedradillo, el 26 de Marzo próximo á las tres de la tarde para tratar de los asuntos determinados en los arts. 52, 55, 58 y 74 de los propios Estatutos conforme á la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Discutir, aprobar ó modificar el Balance General que presentará el Consejo de Administración, después de oír el informe del Comisario.

II. D liberar sobre el informe producido por el Consejo acerca del Estado de la Negociación.

III. Hacer el nombramiento de los vocales del Consejo y de los Comisarios.

IV. Fijar los emolumentos del Comisario en servicio.

V. Adoptar las resoluciones que estime convenientes para completar el costo de las instalaciones.

El depósito de acciones prevenido por el art. 38 se hará hasta la víspera de la sesión en los Despachos de la Compañía, en México en el núm. 11 de San Bernardo, y en Pachuca, Plazuela de la Veracruz, recibiendo en cambio los señores Accionistas la boleta correspondiente.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Accionistas cumpliendo con los arts. 35 y 36 de los repetidos Estatutos.

México, á 22 de Febrero de 1896.—*Enrique Quintanilla,* Secretario. 3—3